

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación del demandado JHON JAIDER ARIAS GIRALDO de que trata el artículo 292 del C.G.P, a través del correo electrónico.. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Septiembre 11 de 2020

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD. 2019-00567

AUTO INTERLOCUTORIO No.1411

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre once de dos mil veinte**

REF: EJECUTIVO

DTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DDO: JHON JAIDER ARIAS GIRALDO

Allega la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JAIDER ARIAS GIRALDO**, las impresiones de la constancia de un envío por correo electrónico a la parte demandada, a la dirección de correo electrónico: ariasjaider@hotmail.com.

Lo anterior con el fin de demostrar que se cumplió con la notificación según el artículo 292 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación mediante aviso.

Revisadas la actuación surtida, se tiene que si bien es cierto mediante auto del 2 de marzo de 2020, este despacho judicial no tuvo en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección del correo electrónico del demandado, por cuanto inicialmente el apoderado había manifestado no conocer la dirección electrónica, sin percatarse el despacho que con anterioridad mediante auto del 13 de enero de 2020, dispuso tener en cuenta para todos los efectos legales y procesales la nueva dirección electrónica suministrada por la parte actora para surtir la notificación con el demandado mediante correo electrónico; motivo por el cual se deja sin efecto alguno la decisión tomada mediante auto del 2 de marzo de 2020, y por consiguiente se acepta la gestión realizada mediante correo electrónico de que trata el artículo 291 del C.G.P. con fecha 20 de febrero de 2020, por estar conforme a la norma.

Ahora bien, en relación con el trámite surtido mediante vía electrónica al correo : ariasjaider@hotmail.com, de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido **el día 13 de agosto de 2020**, se realizó en debida forma tal como lo dispone el inciso 5°. Del artículo 292 de C.G.P., quien dentro del término concedido guardo silencio sin proponer excepción alguna, se ordena glosar a los autos para obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado ,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 2 de marzo de 2020, notificado por estados el 3 de marzo de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER en cuenta la gestión realizada al correo electrónico del demandado para lograr la notificación de que trata el art.291 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: GLOSAR a los autos la constancia de notificación mediante aviso del demandado **JHON JAIDER ARIAS GIRALDO**, para que obre y conste.

CUARTO: CONSIDERAR vencidos los términos para contestar la demanda y proponer excepciones del demandado **JHON JAIDER ARIAS GIRALDO**.

QUINTO: EN AUTO separado procédase a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Septiembre 14 de 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ